



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3383-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2069 -2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3383-SPA-2069 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen en la azotea a dos perros Pastores Alemanes (...) están todo el tiempo, día y noche en la azotea y sólo cuentan con una protección de lámina para poder soportar las inclemencias del tiempo (...) [hechos que tienen lugar en calle Panabá manzana 39, lote 01, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

**Bienestar Animal**

La denuncia presentada se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Panabá manzana 39, lote 01, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, debido a que los ejemplares caninos permanece en la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3383-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2069 -2020

Expediente: PAOT-2019-3383-SPA-2069

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos mestizos los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de siete años de edad de talla grande, responde al nombre de "Sam" y tiene un pelaje de color miel con negro.
  2. Macho de un año edad de talla grande, responde al nombre de "Logan" y tiene un pelaje de color miel con negro.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos al momento de la diligencia se encontraban libres al interior del inmueble, sitio que cuenta con una casa-refugio que los protege de las inclemencias del tiempo. Por lo anterior el lugar de alojamiento se observó sucio con heces secas.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua que denotaban suciedad toda vez que tenían partículas de polvo, y dos para el suministro de alimento consistente en pollo, dos al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes, signos de estrés o temor en los ejemplares caninos, y cuentan con la atención medico veterinaria correspondiente, toda vez que el ciudadano mostro documentos que facilitaron su acreditación.
- Finalmente se recomendó al propietario de los ejemplares realizar la limpieza del sitio de alojamiento y de los recipientes de agua.



Fotografías 1 y 2. Se observa a los ejemplares caninos motivo de denuncia "Logan" (izquierda) y Sam (derecha), y el sitio de alojamiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

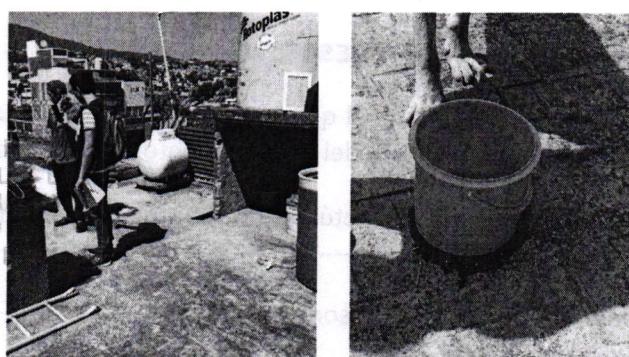
Expediente: PAOT-2019-3383-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2069 -2020



Fotografía 3. Casa-refugio de los ejemplares caninos.

En seguimiento, personal de esta Entidad realizó una segunda visita al domicilio referido, diligencia durante la cual se constataron dos recipientes con agua a su libre disposición y el sitio de alojamiento se observó limpio, toda vez que no se denotaron olores o heces secas en el lugar.



Fotografías 4 y 5. Sitio de alojamiento de los ejemplares caninos (izquierda) y recipiente con agua (derecha).

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Panabá manzana 39, lote 01, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad constató que los ejemplares presentaban una condición corporal ideal, sin embargo, el sitio de alojamiento y los recipientes de agua se encontraron sucios.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3383-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2069 -2020

- Mediante cumplimiento voluntario el propietario de los caninos motivo de denuncia, personal de esa Entidad constató la limpieza del sitio de alojamiento, y los recipientes con agua a su libre disposición, por lo que reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
- ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
- ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

- Asimismo, se indicó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400  
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS